

	<b>REGISTRO</b>		
	<b>NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-06	<b>Versión:</b> 01

**SECRETARIA GENERAL Y COMUN  
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB  
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO**, al Sr. JUAN GUILLERMO CARDOSO BOHORQUEZ con CC. No. 93.137.386, en calidad de Secretario de Planeación e infraestructura y medio ambiente- supervisor y a la empresa REPRESENTACIONES E INVERSIONES BETANCURT con Nit. No. 900371037 Representada legalmente por el Sr. MAURICIO BETANCURT TABARES con CC. No. 1.015.395 en calidad de contratista, todos en sus cargos para la época de los hechos; del AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 030 del 15 de Mayo de 2023 dentro del Proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No. 112-006-023 adelantado ante la ADMINISTRACION MUNICIPAL DE EL ESPINAL TOLIMA, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

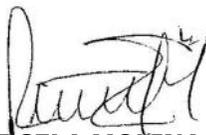
Comunicándole que según lo dispuesto en el Art. Noveno de la providencia notificada, la diligencia de versión libre y espontánea se realizara para el Sr. JUAN GUILLERMO CARDOSO B. el día 25 de Julio de 2023 a las 9:00 Am. Y para la Empresa REPRESENTACIONES E INVERSIONES BETANCURT a través de su representante legal el día 25 de Julio de 2023 a las 10:00 am. En la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Séptimo Piso del Edificio de la Gobernación del Tolima, o por escrito según lo indicado en el auto citado.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

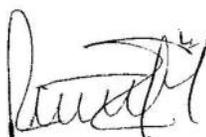
Se publica copia íntegra del Auto en Doce (12) folios.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 13 de Junio de 2023 las 07:00 a.m.



**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaria General

**DESFIJACION**

Hoy 20 de Junio de 2023 siendo las 6:00 pm. , venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Secretaria General

Elaboró. Juan J. Canal C.

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso  
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169  
Nit: 890.706.847-1

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-012	Versión: 02

### AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 030

En la ciudad de Ibagué, a los **Quince (15) días del mes de mayo del año Dos Mil Veintitrés (2023)**, La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, profiere Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, bajo el radicado **No. 112-006-023**, adelantado ante la **Administración Municipal del Espinal Tolima** con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente:

#### COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza No. 008 de 2001, y Auto de Asignación N° 045 de fecha 21 de febrero de 2023 y demás normas concordantes.

#### FUNDAMENTOS DEL HECHO:

Origina la Indagación Preliminar a ser adelantado ante la **Administración Municipal del Espinal Tolima**, el Hallazgo Fiscal No. 055 del 30 de diciembre de 2022 trasladado a la **Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal** por parte de la **Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente** de la **Contraloría Departamental del Tolima**, mediante Memorando No. CDT-RM-2023-00000132 del 13 de enero de 2023, según el cual expone:

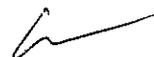
*"Dentro del contrato de Obra No. 630 de 2019 celebrado entre el municipio de Espinal Tolima y Representaciones e Inversiones Betancourt S.A.S, R. L. Mauricio Betancourt Tabares para la "Construcción del salón comunal y cultural del barrio el Futuro del municipio de El Espinal" por un valor de \$310'909.847; se encuentran las actividades de Obra descritas conjuntamente con sus unidades, valores, cantidades, etc. Así mismo, dentro de la documentación final, corte, informe de supervisión, etc, se encuentran las cantidades de Obra finalmente ejecutadas, recibidas, pagadas y liquidadas por parte del Municipio.*

*Sin embargo, en la respectiva visita de campo efectuada por parte de la Contraloría Departamental del Tolima, se aprecian diferencias de Obra entre las liquidadas por parte del Municipio con respecto a las encontradas en sitio de la siguiente manera:*

ITEM	ACTIVIDAD	UND	Precio		cantidad recibida por el Mpio.	Total Mpio.	cantidad auditada	TOTAL AUDITADO
			directo	precio todo costo				
2,2	viga de cimentación de 0,25 * 0,30 de 3000 psi	m3	591.285,00	739.106,25	7,54	\$ 5.572.861,13	7,02	\$ 5.188.525,88
2,3	columna en concreto de 3000 psi de 0,30 * 0,40	m3	661.415,00	826.768,75	10,97	\$ 9.069.653,19	8,72	\$ 7.209.423,50
2,7	sardinel en concreto 0,05 * 0,45 m	m1	41.511,00	51.888,75	85,19	\$ 4.420.402,61	80,40	\$ 4.171.655,50
4,4	suministro e instalación de tanque de 1000 lts	und	472.340,00	590.425,00	1,00	\$ 590.425,00	-	\$ 0,00
AD-2	muro en bloque No. 5	m1	29.500,00	36.875,00	55,83	\$ 2.068.731,25	-	\$ 0,00
AD-3	pañete 1:4 muro	m1	13.800,00	17.250,00	352,80	\$ 6.085.800,00	-	\$ 0,00
13,2	suministro e instalación purtas sencillas según diseño incluye anticorrosivo, pintura, guardas y manija	m2	249.500,00	311.875,00	7,22	\$ 2.251.737,50	6,81	\$ 2.123.868,75
SUB TOTALES						\$ 30.049.610,68		\$ 18.693.673,63
<b>TOTAL DIFERENCIA:</b>								\$ 11.355.937,05

*Por lo anterior se encuentra un presunto daño que asciende a la suma de Once millones trescientos cincuenta y cinco mil novecientos treinta y siete pesos con cinco centavos M/cte (\$11.355.937.05).*

**Causa:**



 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-012	<b>Versión:</b> 02

Lo anterior, causado por la inobservancia a las condiciones precontractuales y contractuales lo que se constituye presuntamente en una supervisión deficiente.

**Efecto:**

De acuerdo con lo anterior, se genera el incumplimiento de obligaciones contractuales, así como un presunto detrimento patrimonial por valor de Once millones trescientos cincuenta y cinco mil novecientos treinta y siete pesos con cinco centavos. M/cte (\$11.355.937.05)".

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.**

- Identificación de la **ENTIDAD ESTATAL AFECTADA**  
 Nombre: Administración Municipal del Espinal Tolima  
 Nit. No. : 890702027-0  
 Representante legal: **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**, Alcalde Municipal
- Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales  
 Nombre: **JUAN GUILLERMO CARDOSO BOHORQUEZ**  
 Cédula de Ciudadanía No.: 93.137.386 del Espinal  
 En calidad de: Secretario de Planeación e infraestructura y Medio Ambiente – Supervisor del Contrato 630 del 27 de junio de 2019

Nombre: **REPRESENTACIONES E INVERSIONES BETANCURT**  
 Nit. No.: 900371037-8  
 Representante legal: **MAURICIO BETANCURT TABARES**  
 Cédula de Ciudadanía No.: 1.015.395.539 de Bogotá  
 En calidad de: Contratista del Contrato 630 del 27 de junio de 2019

Nombre: **ASIM – ASOCIACION DE INGENIEROS MULTIDISCIPLINARIOS SAS**  
 Nit. No.: 901170641-8  
 Representante legal: **JAIRO GUILLERMO PARDO BONILLA**  
 Cédula de Ciudadanía No.: 19.282.133  
 En calidad de: Interventor del Contrato 630 del 27 de junio de 2019

**DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA**

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo, la ley 610 en el artículo 6º, precisa: "Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público"

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del estado</i></p>	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-012	<b>Versión:</b> 02

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal, debe recaer sobre el "patrimonio público", es decir, en los "bienes o recursos públicos" o en los "intereses patrimoniales del Estado."

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

*"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio."*

En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto y cuantificable, anormal, especial con arreglo a su real magnitud.

El Hallazgo Fiscal No. 055 del 30 de diciembre de 2022, **establece que:** "se realizó visita de campo por parte de la Contraloría Departamental del Tolima, dentro del cual se aprecian diferencias de Obra entre las liquidadas por parte del Municipio con respecto a las encontradas en sitio de dentro del contrato de Obra No. 630 de 2019 celebrado entre el municipio de Espinal Tolima y Representaciones e Inversiones Betancourt S.A.S, R. L. Mauricio Betancourt Tabares para la "Construcción del salón comunal y cultural del barrio el Futuro del municipio de El Espinal" por un valor de \$310'909.847; generándose un presunto detrimento por valor de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS. M/CTE (\$11.355.937.05).**

### ACERVO PROBATORIO

#### Pruebas

- Auto No. 045 de asignación de Indagación Preliminar No. 112-006-023 del 21 de febrero de 2022, folio 1
- Memorando No. CDT-RM-2023-0000132 del 13 de enero de 2023, folio 2.
- Hallazgo Fiscal No. 055 del 30 de diciembre de 2022, folios 3-7
- Cd, soportes del hallazgo fiscal (folio 8), que contiene:
  - Soportes del hallazgo fiscal 055 de 2022
- Licitación Pública 005 de 2019, folios 9-11
- Póliza de cumplimiento contratista, folio 12
- Acta de inicio, acta de recibo final, acta de liquidación del contrato 630 del 27 de junio de 2019, folios 13-20.
- Solicitud de información, folio 27
- Oficio CDT-RE-2023 del 17 de marzo de 2023, información entregada por parte del Municipio sobre el contrato de Obra, poliza, certificación supervisor y su interventoría, folios 32-48

#### Actuaciones fiscales

- Auto de Apertura de Indagación Preliminar 003 del 3 de marzo de 2023, folios 21-23
- Informe técnico, folios 49-51
- Auto de Cierre de Indagación Preliminar, folios 52-53.



 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-012	<b>Versión:</b> 02

### VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vincula a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado (Art. 44 ley 610 de 2000).

La Compañía Aseguradora o Garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto amparado en la póliza de seguros y su respectivo contrato.

Sobre este punto es pertinente indicar que el seguro de manejo tiene por finalidad cubrir al asegurado (en este caso a la entidad que administra recursos públicos) por los actos incorrectos que cometan sus empleados que impliquen apropiación o uso indebido de los recursos de la entidad.

Lo dicho encuentra apoyo en el análisis que realizó sobre el particular la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil de 24 de julio de 2006, exp. 00191:

"El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada ley 225 de 1938, que en su artículo 2° señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables.

(...)

*En virtud de este seguro -mejor aún modalidad aseguraticia- se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum, vale decir por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.*

*El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (art. 1056 C.Co), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley – como acontece en el seguro de cumplimiento-, **sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores**, infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos; el desfalco, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos".*

Con base en lo dicho para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir que sea considerada como siniestro) se requiere un acto o infracción cometido por el funcionario, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza; hecho que presuntamente aconteció para el citado caso. En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados (...)."

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i></p>	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-012	<b>Versión:</b> 02

"(...) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario **la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.**

(...) 3ª. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública (...)" (Negrilla fuera de texto del original.)

En tal sentido se debe ordenar la vinculación al presente proceso de responsabilidad fiscal como tercero civilmente responsable de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a la Compañía Aseguradora **AXA COLPATRIA**, en calidad de tercero civilmente responsable; toda vez que la póliza de seguro de manejo tiene por finalidad amparar al asegurado (**ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL ESPINAL TOLIMA.**) por los actos que en detrimento de los fondos y bienes del Ente Municipal, cometen sus empleados; para este caso concreto, esta póliza ampara la gestión realizada por el señor: **JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ**, en su condición de **SECRETARIO DE PLANEACION E INFRAESTRUCTA Y MEDIO AMBIENTE** del 5 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019 del Municipio del Espinal Tolima y Supervisor designado del Contrato 630 de 2019 por el presunto daño patrimonial.

Las especificaciones de la póliza son:

Compañía	<b>AXA COLPATRIA</b>
Nit.	860.002.184-6
No. De póliza	8001003537
Fecha de expedición	12 de agosto de 2018
Vigencia	11 de julio de 2018 al 31 de octubre de 2019
Valor asegurado	\$300.000.000
Clase de póliza	Global de Manejo

Compañía	<b>AXA COLPATRIAL</b>
Nit.	860.002.184-6
No. De póliza	80010003715
Fecha de expedición	30 de noviembre de 2019
Vigencia	31 de octubre de 2019 al 29 de noviembre de 2020
Valor asegurado	\$300.000.000
Clase de póliza	Global de Manejo

Igualmente se debe ordenar la vinculación al presente proceso de responsabilidad fiscal como tercero civilmente responsable de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a la Compañía Aseguradora Seguros del Estado SA", en calidad de tercero civilmente responsable; toda vez que la póliza de seguro de cumplimiento tiene



 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del estado nos</i>	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-012	<b>Versión:</b> 02

por finalidad amparar a la Empresa contratista Representaciones e Inversiones Betancourt, los cuales se investiga por el presunto daño patrimonial dentro del contrato de obra No. 630 de 2019.

La especificación de la póliza es:

Compañía	<b>SEGUROS DEL ESTADO SA</b>
Nit.	860.009.578-6
No. De póliza	25-44-101131540
Fecha de expedición	5 de julio de 2019
Vigencia	27 de junio de 2019 al 27 de septiembre de 2024
Valor asegurado	\$62.181.969,40
Clase de póliza	De cumplimiento

De igual manera se debe ordenar la vinculación al presente proceso de responsabilidad fiscal como tercero civilmente responsable de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a la Compañía Aseguradora Seguros del Estado SA", en calidad de tercero civilmente responsable; toda vez que la póliza de seguro de cumplimiento tiene por finalidad amparar a la Empresa contratista Asociación de Ingenieros Multidisciplinarios SAS "ASIM", en calidad de interventor del contrato de obra No. 630 de 2019.

La especificación de la póliza es:

Compañía	<b>SEGUROS DEL ESTADO SA</b>
Nit.	860.009.578-6
No. De póliza	12-44-101298578
Fecha de expedición	13 de junio de 2019
Vigencia	29 de mayo de 2019 al 29 de agosto de 2022
Valor asegurado	\$1.900.000
Clase de póliza	De cumplimiento

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa, la cual se encuentra desarrollada y reglamentada por la Ley 610 de 2000, definiendo en su artículo 1º., el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, que señala: **"ARTÍCULO 4º. Objeto de la responsabilidad fiscal.** *La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.*

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del equilibrio</i></p>	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-012	<b>Versión:</b> 02

*Parágrafo 1º. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad"*

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía del mismo.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que, en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Así las cosas, una vez evacuada la etapa previa, se Apertura el Proceso de Responsabilidad Fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad:

### **1. La competencia del órgano fiscalizador.**

Que recae directamente sobre la Contraloría Departamental del Tolima por tratarse de un sujeto de control Municipal, ya que la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL ESPINAL TOLIMA**, se encuentra subordinado fiscalmente al control y vigilancia de la Contraloría Departamental del Tolima.

### **2. La afectación al Patrimonio Estatal.**

El Proceso de Responsabilidad Fiscal dentro del expediente radicado con el No. 112 – 006-2023, se encuentra contenido en el Hallazgo Fiscal No. 055 del 30 de diciembre de 2022 trasladado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante Memorando CDT-RM-2023-00000132 del 13 de enero de 2023, según el cual expone una irregularidad frente al Contrato de obra No. 630 de 2019, generándose un presunto detrimento por valor de **Once Millones Trescientos Cincuenta y Cinco Mil Novecientos Treinta y Siete Pesos con Cinco Centavos (\$11´355.937,05)**.

De esta manera, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, adelantará el proceso respectivo, para así determinar concretamente, los responsables fiscales y su nexo causal con los daños ocasionados, por los siguientes señores:



 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la excelencia del control</i></p>	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-012	<b>Versión:</b> 02

**JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ**, en su condición de **SECRETARIO DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE** del 5 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019 y Supervisor del Contrato No. 630 de 2019, tenía la obligación de ejercer la supervisión del contrato en mención, de acuerdo a los términos que en esta materia regula la Ley 80 de 1993 y Decreto Ley 1474 de 2011, es decir, velar porque aquel suministro generado por el contratista fuera destinado para el proyecto, como lo disponía el mismo objeto contractual. En el objeto existe un verbo rector denominado "Construcción del Salón Comunal y Cultural del barrio el Futuro del Municipio del Espinal Tolima".

**MAURICIO BETANCOURT TABARES**, en calidad de Representante legal de **Representaciones e Inversiones Betancourt SAS**, en su condición de contratista al haber suscrito el contrato de obra No. 630 de 2019, asumió las obligaciones de cumplir estrictamente con el objeto definido en el contrato.

**JAIRO GUILLERMO PARDO BONILLA**, en calidad de Representante legal de la **Asociación de Ingenieros Multidisciplinarios SAS "ASIM"**, en su condición de Interventor del Contrato No. 630 de 2019.

En consecuencia, el presente proceso de responsabilidad fiscal se adelantará por el procedimiento ordinario, el cual esta instancia procede a emitir la Apertura el Proceso de Responsabilidad Fiscal de acuerdo con lo señalado en el hallazgo Fiscal No. 055 del 30 de diciembre de 2022, y conforme se indica en el artículo 41 de la Ley 610 de 2000, por cuanto se tiene indicios serios de los presuntos responsables fiscales, y se vislumbra con el material probatorio aportado la existencia del daño patrimonial al estado y la estimación de su cuantía en **Once Millones Trescientos Cincuenta y Cinco Mil Novecientos Treinta y Siete Pesos con Cinco Centavos (\$11'355.937,05)**.

### DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS

Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del Hallazgo Fiscal No. 055 del 30 de diciembre de 2022, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima.

Así mismo con el fin de no violarle el debido proceso ni el derecho de defensa a los presuntos implicados, se requiere escuchar en diligencia de versión libre y espontánea a los presuntos responsables Fiscales a los siguientes señores: **JUAN GUILLERMO CARDOSO RODRIGUEZ**, en su condición de **SECRETARIO DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE** del 5 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019 y Supervisor del Contrato No. 630 de 2019; **MAURICIO BETANCOURT TABARES**, en calidad de Representante legal de **Representaciones e Inversiones Betancourt SAS**, en su condición de contratista del contrato de obra No. 630 de 2019; **JAIRO GUILLERMO PARDO BONILLA**, en calidad de Representante legal de la **Asociación de Ingenieros Multidisciplinarios SAS "ASIM"**, en su condición de Interventor del Contrato No. 630 de 2019. Para tal evento se le notificará el contenido del presente auto y se le citará a rendir diligencia de versión libre y espontánea, para lo cual puede ser asistido por un Abogado si así lo estima conveniente, lo mismo que solicitar y/o aportar las pruebas que considere conducentes y pertinentes para su defensa.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del chukómano</i></p>	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-012	<b>Versión:</b> 02

### DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Se ordenará el decreto de medidas cautelares, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, en cuaderno separado, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Funcionario Competente

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la presente diligencia de Responsabilidad Fiscal bajo el radicado No. 112-006-2023 adelantado ante La Administración Municipal del Espinal Tolima.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-006-2023 adelantado ante la Administración Municipal del Espinal Tolima, cuyo representante legal es **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Vincular como presunto responsable fiscal a los señores: **JUAN GUILLERMO CARDOSO BOHORQUEZ**, Cédula de Ciudadanía No.: 93.137.386 del Espinal, En calidad de Secretario de Planeación e infraestructura y Medio Ambiente – Supervisor del Contrato 630 del 27 de junio de 2019; **REPRESENTACIONES E INVERSIONES BETANCURT**, Nit. No.: 900371037-8, representada legalmente por el señor **MAURICIO BETANCURT TABARES**, Cédula de Ciudadanía No.: 1.015.395.539 de Bogotá, en calidad de Contratista del Contrato 630 del 27 de junio de 2019; **ASIM – ASOCIACION DE INGENIEROS MULTIDISCIPLINARIOS SAS**, Nit. No.: 901170641-8, representada legalmente por **JAIRO GUILLERMO PARDO BONILLA**, Cédula de Ciudadanía No.: 19.282.133, en calidad de Interventor del Contrato 630 del 27 de junio de 2019.

**ARTÍCULO CUARTO:** Vincular a los garantes en su calidad de tercero civilmente responsable, como son:

Compañía	<b>AXA COLPATRIA</b>
Nit.	860.002.184-6
No. De póliza	8001003537
Fecha de expedición	12 de agosto de 2018
Vigencia	11 de julio de 2018 al 31 de octubre de 2019
Valor asegurado	\$300.000.000
Clase de póliza	Global de Manejo

Compañía	<b>AXA COLPATRIA</b>
Nit.	860.002.184-6
No. De póliza	80010003715
Fecha de expedición	30 de noviembre de 2019
Vigencia	31 de octubre de 2019 al 29 de noviembre de 2020
Valor asegurado	\$300.000.000
Clase de póliza	Global de Manejo

Compañía	<b>SEGUROS DEL ESTADO SA</b>
Nit.	860.009.578-6
No. De póliza	25-44-101131540
Fecha de expedición	5 de julio de 2019

✓

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del nivel municipal</i></p>	<b>REGISTRO</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-012	<b>Versión:</b> 02

Vigencia 27 de junio de 2019 al 27 de septiembre de 2024  
 Valor asegurado \$62.181.969,40  
 Clase de póliza De cumplimiento del Contrato 630 de 2019

Compañía **SEGUROS DEL ESTADO SA**  
 Nit. 860.009.578-6  
 No. De póliza 12-44-101298578  
 Fecha de expedición 13 de junio de 2019  
 Vigencia 29 de mayo de 2019 al 29 de agosto de 2022  
 Valor asegurado \$1.900.000  
 Clase de póliza De cumplimiento

Comunicándole el presente Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal, a través de su representante legal, y/o quien hagan sus veces, a sus domicilios: **AXA COLPATRIA (CALLE 35 No. 4C-24 BARRIO CADIZ IBAGUE TOLIMA); SEGUROS DEL ESTADO SA (CALLE 83 No. 19-10 BOGOTA)**. Advirtiéndoles que contra el presente no procede recurso alguno, según el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO QUINTO:** Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal con motivo del Hallazgo Fiscal No. 055 del 30 de diciembre de 2022, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima.

**ARTÍCULO SÉXTO:** Decretar las medidas cautelares a que haya lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar personalmente la presente providencia a los presuntos responsables fiscales:

- **JUAN GUILLERMO CARDOSO BOHORQUEZ**, Cédula de Ciudadanía No.: 93.137.386 del Espinal, En calidad de Secretario de Planeación e infraestructura y Medio Ambiente – Supervisor del Contrato 630 del 27 de junio de 2019 (**CARRERA 13 CON CALLE 53 MULTIFAMILIARES ONZAGA TORRE 3 APARTAMENTO 201 IBAGUE TOLIMA**)
- **REPRESENTACIONES E INVERSIONES BETANCURT**, Nit. No. 900371037-8, representada legalmente por el señor **MAURICIO BETANCURT TABARES**, Cédula de Ciudadanía No.: 1.015.395.539 de Bogotá, en calidad de Contratista del Contrato 630 del 27 de junio de 2019 (**CALLE 18 No. 12-70 BARRIO SUCRE BOGOTA**)
- **ASIM – ASOCIACION DE INGENIEROS MULTIDISCIPLINARIOS SAS**, Nit. No. 901170641-8, representada legalmente por **JAIRO GUILLERMO PARDO BONILLA**, Cédula de Ciudadanía No.: 19.282.133, en calidad de Interventor del Contrato 630 del 27 de junio de 2019 (**CALLE 29 B SUR No. 37-55 BOGOTA**)

Haciéndoles saber que contra este Auto no procede recurso alguno.

**ARTICULO OCTAVO.** Dar traslado del informe técnico producto de la visita realizada, donde se evaluó la ejecución del Contrato de Obra No. 630 de 2019, de la entidad afectada Municipio del Espinal Tolima, para que dentro de los diez (10) días, soliciten su aclaración, complementación o ajuste a los asuntos solicitados, en garantía del debido proceso y derecho a la defensa, a los señores: **JUAN GUILLERMO CARDOSO BOHORQUEZ**, Cédula de Ciudadanía No.: 93.137.386 del

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del Chulidamo</i></p>	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-012	<b>Versión:</b> 02

Espinal, En calidad de Secretario de Planeación e infraestructura y Medio Ambiente – Supervisor del Contrato 630 del 27 de junio de 2019; **REPRESENTACIONES E INVERSIONES BETANCURT**, Nit. No. 900371037-8, representada legalmente por el señor **MAURICIO BETANCURT TABARES**, Cédula de Ciudadanía No. 1.015.395.539 de Bogotá, en calidad de Contratista del Contrato 630 del 27 de junio de 2019; **ASIM – ASOCIACION DE INGENIEROS MULTIDISCIPLINARIOS SAS**, Nit. No. 901170641-8, representada legalmente por **JAIRO GUILLERMO PARDO BONILLA**, Cédula de Ciudadanía No. 19.282.133, en calidad de Interventor del Contrato 630 del 27 de junio de 2019 y como tercero civilmente responsable la **Compañía Aseguradora AXA COLPATRIA** y la **Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO SA**.

Pronunciamiento al traslado del informe que también podrá realizarse en la misma versión libre que rindan los presuntos responsables vinculados

**ARTÍCULO NOVENO:** Con la notificación del contenido de la presente providencia, se cita a los vinculados a ser escuchados en Versión Libre y Espontánea, en los términos del presente artículo, conforme a lo estatuido en el Artículo 42 de la Ley 610 de 2001, en las siguientes fechas:

- **JUAN GUILLERMO CARDOSO BOHORQUEZ**, Cédula de Ciudadanía No.: 93.137.386 del Espinal, En calidad de Secretario de Planeación e infraestructura y Medio Ambiente – Supervisor del Contrato 630 del 27 de junio de 2019 (**CARRERA 13 CON CALLE 53 MULTIFAMILIARES ONZAGA TORRE 3 APARTAMENTO 201 IBAGUE TOLIMA**), citarlo para el día **25 de julio de 2023, a las 9:00 AM**.
- **REPRESENTACIONES E INVERSIONES BETANCURT**, Nit. No. 900371037-8, representada legalmente por el señor **MAURICIO BETANCURT TABARES**, Cédula de Ciudadanía No.: 1.015.395.539 de Bogotá, en calidad de Contratista del Contrato 630 del 27 de junio de 2019 (**CALLE 18 No. 12-70 BARRIO SUCRE BOGOTA**), citarlo para el día **25 de julio de 2023, a las 10:00 AM**
- **ASIM – ASOCIACION DE INGENIEROS MULTIDISCIPLINARIOS SAS**, Nit. No. 901170641-8, representada legalmente por **JAIRO GUILLERMO PARDO BONILLA**, Cédula de Ciudadanía No.: 19.282.133, en calidad de Interventor del Contrato 630 del 27 de junio de 2019 (**CALLE 29 B SUR No. 37-55 BOGOTA**), citarlo para el día **25 de julio de 2023, a las 2:00 PM**.

Conforme al artículo 42 de la ley 610 de 2000, durante el proceso de responsabilidad fiscal se le respetará el debido proceso, y tienen derecho a que se le reciba exposición libre y espontánea asistido de un apoderado.

La versión podrá ser rendida **por escrito**, la cual consiste en el derecho que le asiste al presunto responsable de los hecho materias de investigación de ser escuchado por parte del funcionario investigador, donde indicará si conoce los hechos materias de investigación, hará un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes, solicitar y aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa. Documento que se deberá radicar **dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente Auto**, en la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en la calle 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambalá de la ciudad de Ibagué o de manera virtual a través de correo: [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co), referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física.



 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción del estado nuevo</i></p>	<b>REGISTRO</b> <b>AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> RF-Responsabilidad Fiscal	<b>Código:</b> RRF-012	<b>Versión:</b> 02

De conformidad con el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, el presunto responsable fiscal también podrá remitir su versión libre por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado.

**ARTÍCULO DECIMO:** Incorporar al presente proceso la totalidad de los medios probatorios recaudados por el equipo auditor que son soporte del Hallazgo Fiscal No. 055 de 2022.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** En el evento en que aparecieran y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraran en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

**ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO:** Comunicar la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal a la Administración Municipal del Espinal Tolima (**CARRERA 6 No. 8-07 ESPINAL TOLIMA**), identificada con el NIT. No. 890702027-0, remitiendo copia de la presente providencia, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

**ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**ARTICULO DECIMOCUARTO:** Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA**  
 Director Técnico de Responsabilidad Fiscal

  
**JULIO NUÑEZ**  
 Investigador Fiscal